



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2023 00308 00**
DEMANDANTE: LILIAM DE JESUS VASQUEZ PASOS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo conexo al ordinario laboral de la referencia, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad COLPENSIONES a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, como apoderado principal, y a la abogada titulada SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, identificada con C.C. 32.350.343 y T. P. 227505, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida.

De otro lado, se advierte que COLPENSIONES en término oportuno allegó escrito de excepciones; así las cosas y de conformidad con el Art. 443 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la ejecutada por el termino de 10 días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESCXLXbx839BlavO-BP2rl-cBoFQ9mgxO-b0xim2e-RvSXQ?e=E8kjk5

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 02 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho

Con respecto a PORVENIR S.A., se avizora a folio 09 del expediente memorial allegado el 19 de enero de los corrientes denominado “Cumplimiento Pago Porvenir”; dado que la coejecutada fue notificada el 26 de enero de 2024, tal y como se observa a folio 10.3, procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la

notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A. Así las cosas, una vez revisado dicho memorial, se tiene que la entidad aduce el pago de las costas, concepto por el cual no se libró orden de apremio. Se pone en conocimiento de la misma a la parte ejecutante:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX9n7u70AjlOrLofx13unQMBsEYz40yUsWT9B31K95SV_A?e=zNAzwO

Corolario de lo expuesto, se tendrá que la coejecutada PORVENIR S.A. no allegó en termino oportuno el escrito de excepciones. Así mismo, no se avizora poder otorgado por la entidad a la sociedad LOPEZ & ASOCIADOS, por lo que se REQUIERE a PORVENIR S.A. para que allegue el correspondiente poder.

El Despacho adoptará como medida técnica de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, fijar fecha para que tenga lugar la audiencia de resolución de excepciones, que se registrará por los artículos 372 Y 373 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las 09:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

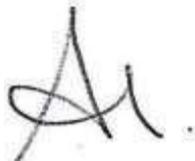
<https://call.lifesizecloud.com/21237055> (Copiar y pegar en el navegador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Por ultimo y sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se exhorta a las demandadas para que precisen acciones positivas tendientes al cumplimiento de la obligación en virtud a la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022, adicionada, revocada y confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 18 de julio de 2022 en el proceso ordinario que antecede al presente ejecutivo con radicado Nro. 05001310501820190060500; esto es indiquen de manera clara los conceptos enviados por

PORVENIR S.A. y recibidos por parte de COLPENSIONES, es decir, ciclos, IBC y demás detalles que lo justificaran, así mismo COLPENSIONES allegue el expediente administrativo de la demandante con toda su historia laboral actualizada en aras a un mejor proveer.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 065 del 18 de abril de
2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS